92.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2020 00160** 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 66- 73 y 84-90 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso a los demandados LUCELIS YOHANA CANTERO STIT y MAURICIO URIZA RODRÍGUEZ del mandamiento de pago adiado 12 de febrero de 2020 visto a folio 64 y 65 cd1.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ahora, previo a dictar orden de seguir adelante con la ejecución conforme lo depreco la accionante en el escrito visto a folio 91, deberá, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., acreditar la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía.

4.- Frente a la solicitud de dejar sin valor y efecto lo resuelto en auto de 13 de octubre de 2020, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.
- 9 NOV 2020
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria